

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 21 de abril de 2022.

Naturaleza del proceso: Pertenencia

Radicado bajo el N° 252584089001- **2022-00021**

Demandante: MARIA INES FERNANDEZ LINARES

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOGENES FERNANDEZ LOZADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que instaura **MARIA INES FERNANDEZ LINARES** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS de DIOGENES FERNANDEZ LOZADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS o PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE EN RECLAMACION.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez veinte (20) días, frente a las demandadas cuya dirección se conoce, notifíqueseles en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, y ante la manifestación jurada del actor en el acápite de Notificaciones, **SE ORDENA** el emplazamiento de de **HEREDEROS INDETERMINADOS de DIOGENES FERNANDEZ LOZADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS o PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 170-14141** que de ahora en adelante se denominara "villa Saray", que hace parte del de mayor extensión del predio denominado "BUENAVISTA", ubicado en la vereda de "CURICHE".

El anterior ordenamiento edital en los términos del artículo 108, 293 y 375 de la Ley 1564 de 2.012, en comandancia del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Secretaría proceda a elaborar la inscripción dejando las constancias de rigor en el micrositio y físicamente.

CUARTO: OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, SECRETARIA DE HABITAT, y al INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, y a la FISCALIA DE CUNDINAMRCA informándoles sobre la existencia del presente proceso de pertenencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, fueron allegadas unas comunicaciones, la situación jurídica del inmueble pudo variar.

QUINTO: SE ORDÉNA la inscripción de la demanda, para lo cual por Secretaría se libraré el respectivo oficio al Registrador Público, a efectos de que proceda conforme al numeral 6° del artículo 375 Y del 592 del Código General del Proceso, consonante con el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

SEXTO: ORDENESE la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 literal g) del artículo 375 del Código General del Proceso.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: TRAMITASE el presente proceso bajo los lineamientos del proceso DECLARATIVO - VERBAL, regulado en el Código General del Proceso.

OCTAVO: Se ORDENARÁ en su debida oportunidad la inspección y peritación del pretense bien inmueble.

NOVENO: Conforme al inciso sexto del artículo 90 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes al presente auto, por secretaría notifíquesele el presente auto admisorio, por el medio más expedito al demandante.

DECIMO: Se reconoce personería adjetiva al Profesional del Derecho Dr. **CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE**, como apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo el poder conferido y las facultades establecidas en el artículo 77 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **22 de abril de 2022** se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.**034/2022**.

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

**Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0616cae238e57ac617b3442eb02b1cf7b80d71b4c80e80febf0faf7fde1f91b5**

Documento generado en 21/04/2022 06:22:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**